

**APRUEBA CONTRATO DE USUFRUCTO SUSCRITO ENTRE
EL HOSPITAL BARROS LUCO TRUDEAU Y LA FACULTAD
DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION EXENTA N°448

SANTIAGO, 10 DE JULIO DE 2025

VISTO: Las facultades que me confieren los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación y el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto TRA N°309/134/2022; el Decreto Universitario N°0017903 de 2021 que delega facultades en el Decano de la Facultad de Medicina para constituir derecho real de usufructo en los términos que indica; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el contrato de usufructo, suscrito el 04 de abril de 2025, suscrito entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Hospital Barros Luco Trudeau, cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO DE USUFRUCTO
ENTRE EL HOSPITAL BARROS LUCO TRUDEAU
Y
LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago, a 04 de abril de 2025 entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, representada para estos efectos por su Decano Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en esta ciudad, en Avenida Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante también la “Facultad” o “FMUCH”, y el **HOSPITAL BARROS LUCO TRUDEAU**, RUT N° 61.608.101-2, representado por su Director Walter Keupuchur Meza, ingeniero comercial, célula nacional de identidad N°12.860.487-1, ambos domiciliados en Avenida José Miguel Carrera 3204, comuna de San Miguel, Santiago, Región Metropolitana, en adelante “el Hospital” o “el Establecimiento”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Servicio de Salud Metropolitano Sur (SSMS), se suscribió un convenio con fecha 29 de diciembre de 2009, aprobado por Resolución Exenta N°187 de fecha 27 de enero de 2010 de la Facultad. Este convenio estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2023 y las partes efectuaron una liquidación de él a través de un documento suscrito con fecha 11 de julio de 2024, aprobado por Resolución Exenta N° 689 de fecha 28 de octubre de 2024, de la Facultad.

La administración de este convenio individualizado precedentemente fue delegada por el Servicio de Salud Metropolitano Sur a la Dirección del Hospital Barros Luco Trudeau, incluyendo la suscripción de los documentos que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones de la Facultad de efectuar aportes a que se refiere la cláusula séptima del convenio, según se establece en la Resolución Exenta N°21 de 09 de enero de 2018, que fue complementada por la Resolución Exenta N°743 de 25 de marzo de 2021, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Sur.

En virtud del convenio especificado precedentemente, tal como se especifica y detalla en la liquidación de convenio suscrita, la Facultad adquirió equipos médicos como retribución, los cuales las partes convinieron que no serían retirados hasta que no culminaran su vida útil, pues se entiende que fueron entregados en virtud de un compromiso de retribución por uso de campo clínico Hospital Barros Luco T. y la actividad con el establecimiento continuará bajo el alero de un nuevo Acuerdo Asistencial Docente,

el cual se suscribió con fecha 15 de julio de 2024 y cuya resolución actualmente se encuentra en proceso de control de legalidad.

Tal como se establece en la misma liquidación de deuda, en el marco indicado, se adquirió un Microscopio Especular, número de asignación 35918-1, el cual, debido al término del convenio y la tramitación de la liquidación de éste, no había sido posible entregar formalmente mediante un acto administrativo.

SEGUNDO: La Facultad es dueña del bien que se especifican a continuación y que corresponde a una adquisición realizada específicamente para retribuir al Hospital Barros Luco T. por uso de campo clínico, en virtud de los compromisos asumidos en el convenio docente asistencial señalado en la cláusula anterior.

Nº DE ASIGNACIÓN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN BIEN	VALOR DE ADQUISICIÓN (EN \$)
35918-1	1	Microscopio Especular modelo SP-1P TOPCON MEDS:Z450844	\$ 20.206.200
TOTAL			\$ 20.206.200

TERCERO: En razón de lo expuesto, el bien descrito precedentemente será entregado en usufructo por la Facultad al Hospital, para ser usados en la función asistencial y docente que desarrolla el establecimiento, por el plazo correspondiente a la vida útil del bien, esto es 15 años, conforme a lo acordado en la liquidación de convenio especificada en la cláusula primera. El monto indicado del equipo se imputó al aporte aludido en la cláusula primera y se considera dentro de la liquidación de convenio suscrita.

CUARTO: El Hospital declara que acepta el bien referido en la cláusula segunda de este instrumento, y se obliga a utilizarlo en el objeto señalado en la cláusula precedente.

QUINTO: Las partes declaran que el bien indicado se entregó nuevo, sin uso, con fecha 01 de agosto de 2024, a requerimiento del Hospital, según consta en Acta de Entrega de Equipo correspondiente.

SEXTO: Serán de cargo exclusivo del Hospital, los gastos de cuidado, mantención técnica, reparación, operación y funcionamiento, necesarios para el adecuado y eficiente uso del bien indicado.

SÉPTIMO: En el evento de incumplimiento por parte del Hospital de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Universidad estará facultada para proceder al retiro inmediato del bien.

OCTAVO: Mientras el bien se encuentre en usufructo, los costos por mal uso del equipamiento serán asumidos por la institución responsable del daño o entre ambas en proporción al horario de uso, conforme los resultados que arrojen los sumarios o investigaciones sumarias respectivas.

NOVENO: Las partes declaran que el presente usufructo se celebra en consideración a los compromisos asumidos con el Servicio de Salud Metropolitano Sur, en el convenio y el acuerdo de liquidación individualizados en la cláusula primera. Su plazo se extenderá por la vida útil del bien. Ello, salvo que el Hospital manifestare expresamente a la Facultad, su intención de poner término al presente contrato, mediante aviso dado por carta certificada, con antelación de 6 meses a la fecha del período o prorroga respectiva, especialmente a las obligaciones señaladas en la cláusula tercera, situación en la cual la Facultad podrá proceder a ponerle término, en iguales condiciones, procediendo al retiro inmediato de la especie descrita en la cláusula segunda.

DÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO: La personería de D. Walter Keupuchur Meza, domiciliado en Avenida José Miguel Carrera 3204, comuna de San Miguel, Santiago, Región Metropolitana consta en la Resolución Exenta N°RA446/9/2024

del 9 de febrero del 2024, de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur, sobre designación del cargo de director del Hospital Barros Luco Trudeau. La personería del Prof. Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y conforme lo dispuesto en el Decreto Universitario N°0017903 de 2021, que delega atribución en el/la Decano/a de la Facultad de Medicina y modifica el Decreto Universitario N° 5857 de 1980, Reglamento de Administración de Bienes Universitarios.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en una versión única. El Decano de la Facultad de Medicina suscribe el presente documento mediante firma electrónica avanzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

2. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

PROF. DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS
VICEDECANA (S)

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
DECANO (S)